

Edicto No. SG - 1059 -2020 DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.9-19DV, instaurado por la consumidora JOSELYN JUDITH SÁEZ ORTEGA en contra del agente económico PETROAUTOS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado del agente económico sobre las siguientes pruebas aportadas por la consumidora: copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3953091 (fj.4); copia cotejada de FACTURA CONTROL No.634434 (fj.5); copias simples de Pre-Factura, con numeraciones de O/T 04-18880372 y 04-18878486 (fs.6-7); copia simple denominada CONSTANCIA DE PEDIDO, con número de referencia 04-18-CT040183 (fj.8); impresión de correo electrónico (fj.9).

ADMITE: la objeción formulada por el apoderado del agente económico sobre la prueba presentada por el consumidor consistente en: disco compacto (fj.27).

NO ADMITE la prueba presentada por el consumidor consistente en: disco compacto (fj.27).

ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3953091 (fj.4); copia cotejada de FACTURA CONTROL No.634434 (fj.5); copias simples de Pre-Factura, con numeraciones de O/T 04-18880372 y 04-18878486 (fs.6-7); copia simple denominada CONSTANCIA DE PEDIDO, con número de referencia 04-18-CT040183 (fj.8); impresión de correo electrónico (fj.9).

ADMITE la solicitud de inspección peticionada por el apoderado del agente económico. DISPONE la práctica de prueba pericial, consistente en peritaje sobre el vehículo marca Hyundai Tucson matriculado CK7463a fin de que se determine lo siguiente:

- Se determine el kilometraje actual del vehículo a la fecha en que se practica la diligencia de inspección.
- Se determine si el vehículo inspeccionado presenta desperfectos mecánicos o electrónicos que afecten o no su funcionamiento.
- En el evento de presentar el vehículo inspeccionado desperfecto mecánico o electrónico que afecte sus funcionamientos se determine si los mismos son o no reparables.
- Se determine si el vehículo actualmente cumple el fin para el cual fue fabricado.

La diligencia se llevara a cabo el día trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), a la(s) una de la tarde (1:00pm) en las instalaciones de la Autoridad de protección al Consumidor y Defensa de la Competencia. La

Autoridad DESIGNA al funcionario MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No.8-356-14, y el apoderado del agente económico DESIGNA al señor DAGOBERTO BARBA, portador de la cédula de identidad personal No.6-76-62. Ambos peritos deberán tomar posesión de su cargo antes de la diligencia.

El informe pericial debe ser presentado el día veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) a la(s) una de la tarde (1:00pm) en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad y la misma fecha y hora se realizará la ratificación del informe pericial.

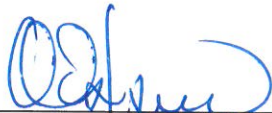
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 2 numeral 17, 4, 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008. Artículos 780, 781, 783, 856, 861, 967 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor,

DNP/EEC/DV/lm (ml)
Queja No.9-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/lm (ml)
Queja No.9-19DV